

REUNIÓN INSTITUCIONAL

DON AVELINO SARASÚA ORTEGA

SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

MADRID, 12 DE DICIEMBRE DE 2014

Madrid, 12 de diciembre de 2014

Don Avelino Sarasúa Ortega
Subdirector General de Ordenación Académica
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Estimado señor Subdirector:

Queremos expresarle nuestro más sentido reconocimiento por su disposición a dialogar con las entidades representativas de la Psicología Educativa en España. Consideramos que la Educación es un pilar fundamental para el buen desarrollo de nuestra sociedad, y es una prioridad para nosotros poder aportar todo nuestro potencial para que los resultados educativos mejoren en España, por lo que esperamos que se establezca una colaboración fluida entre nuestras instituciones.

Somos conocedores de los trabajos que están realizando para actualizar la normativa reguladora de las especialidades docentes, y recientemente hemos tenido conocimiento de un borrador de Real Decreto que, según los sindicatos, ha elaborado su Ministerio. Estimamos que esta norma debe aprovecharse también para mejorar la Orientación Educativa en nuestro país que, lamentablemente, fue deteriorada durante la pasada legislatura, tal y como denunció en su momento el Partido Popular.

Con el ánimo de contribuir a la mejora de ese borrador, adjunto le entregamos nuestras aportaciones, que vamos a exponerle en la reunión que mantendremos en el día de hoy.

De nuestra mayor consideración,



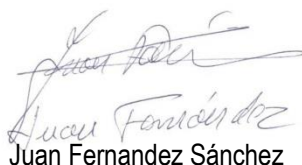
Francisco Santolaya Ochando
Presidente

Consejo General de Colegios Oficiales
de Psicólogos



Marcelino Cuesta Izquierdo
Presidente

Conferencia de Decanos de Psicología
de las Universidades españolas



Juan Fernandez Sánchez
Presidente

Asociación Científica de Psicología y Educación

PROPUESTAS DE MEJORA DEL BORRADOR DE REAL DECRETO DE ESPECIALIDADES DOCENTES

CONSIDERACIONES PREVIAS

El Grupo Parlamentario Popular promovió una Proposición no de Ley (vid. Anexo 1: BOCG, Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2011, Serie D, núm. 559, págs. 11-12) que, basándose en las demandas planteadas por la comunidad educativa, afirmaba en su exposición de motivos:

...el Real Decreto 1834/2008, de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece la especialidad de «Orientación Educativa», en sustitución de la anterior de «Psicología y Pedagogía».

Este cambio de denominación no puede interpretarse como una especialización en «orientación educativa» para profesionales de ámbitos distintos de la Psicología y de la Pedagogía. Tal interpretación afectaría de forma muy grave a la necesaria cualificación que se requiere para desarrollar adecuadamente las funciones de Orientación Educativa.

Existen necesidades manifestadas desde la Comunidad Educativa que sólo pueden ser adecuadamente satisfechas por profesionales cualificados.

Y finalmente instaba al Gobierno a:

Modificar la especialidad docente «Orientación Educativa» regulada en el anexo 1 del artículo 2 del Real Decreto 1834/2008, de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, con el objeto de sustituirla por la especialidad docente de "Psicología y Pedagogía".

Por otra parte, más recientemente, la Directora del Gabinete de la Vicepresidenta del Gobierno, Doña Soraya Sáez de Santamaría, en carta de 26 de agosto de 2014, dirigida a los representantes de la Psicología Educativa en España (vid. Anexo 2) aseguró que se está trabajando por parte del Gobierno en un Anteproyecto de Ley sobre el Estatuto Docente No Universitario y en el Real Decreto de Especialidades Docentes, indicando que *"Para ejercer las funciones de orientador escolar detalladas en su escrito, será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, Psicología o en Psicopedagogía o grado equivalente"*.

En consecuencia es clara la apreciación por parte de la comunidad educativa, responsables parlamentarios y gubernamentales, de que hay determinadas tareas de la orientación educativa que requieren una cualificación psicológica o pedagógica, y deben estar reservadas a los titulados que cuentan con la debida preparación.

La reforma del Real Decreto de Especialidades Docentes debe aprovecharse para reflejar la existencia de una orientación educativa especializada que permita que esas tareas más complejas de orientación sean realizadas por profesionales que cuenten con la debida cualificación. La propuesta hace referencia a la Orientación especializada psicológica, sin que esto impida incorporar una orientación especializada de carácter pedagógico de similar manera, ambas complementarias y desarrolladas por sendos perfiles profesionales cualificados.

PROPUESTA DE UNA ORIENTACIÓN EDUCATIVA PSICOLÓGICA

Teniendo en cuenta el borrador de Real Decreto de especialidades docentes que se ha dado a conocer en el mes de noviembre de 2014, se proponen cinco modificaciones en el mismo:

1. En el Anexo I sobre especialidades docentes en los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, incluir una nueva especialidad denominada "Orientación educativa psicológica".
2. Que el apartado 5 del artículo 3 quede redactado de la manera siguiente: *"El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad «Orientación educativa» realizará tareas de orientación y, además, podrá desempeñar docencia en aplicación de lo que disponga cada Administración educativa. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad «Orientación educativa psicológica» realizará tareas de orientación que impliquen evaluaciones, informes e intervenciones psicológicas, esta especialidad estará reservada a los que estén en posesión del título de Licenciado o Graduado en Psicología y del Máster Oficial en Psicología de la Educación, e impartirá docencia sólo de la materia de Psicología. Asimismo, sus funciones de orientación psicológica podrán extenderse a las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, en virtud de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo"*.
3. Añadir un artículo 11 bis sobre Orientación Educativa Psicológica con la siguiente redacción: *"1. Para desarrollar la función de orientación educativa psicológica será necesario estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Psicología y del Máster Oficial en Psicología de la Educación. 2. Estos orientadores educativos psicólogos son los encargados de realizar las evaluaciones, informes e intervenciones psicológicas necesarias para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, así como dar su apoyo profesional a las familias de estos alumnos, y al resto del profesorado"*.

4. Añadir una disposición adicional undécima sobre Conversión de profesorado de Orientación Educativa a profesorado de Orientación Educativa Psicológica, con la siguiente redacción: *"El profesorado con la especialidad en Orientación Educativa que esté en posesión del título de Licenciado en Psicología, o título de grado equivalente, a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, pasará a pertenecer al cuerpo de profesorado con la especialidad en Orientación Educativa Psicológica, desarrollando sus funciones sin que necesite poseer el Máster Oficial en Psicología de la Educación"*.
5. Añadir una disposición adicional duodécima sobre el Máster Oficial en Psicología de la Educación, con la siguiente redacción: *"El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte regulará, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto, las condiciones mínimas de formación de los planes de estudio del Máster Oficial en Psicología de la Educación, que habilitará para el ejercicio como especialista de Orientación Educativa Psicológica"*.

PROPUESTAS EN RELACIÓN A LAS CUESTIONES DOCENTES DE LOS TITULADOS EN PSICOLOGÍA

En relación a las cuestiones docentes, hacemos las siguientes propuestas de mejora del borrador de Real Decreto de Especialidades Docentes, que se ha dado a conocer en el mes de noviembre de 2014:

1. La materia "Psicología" que se imparte en Bachillerato, debe ser impartida por aquellos profesores que cuenten con la mejor preparación en relación con la misma y, por ello, proponemos que en el anexo V del borrador de Real Decreto se suprima de la especialidad de "Filosofía" la materia "Psicología", y se añada al cuadro la especialidad de Orientación Educativa Psicológica, teniendo como materia asignada la "Psicología".
2. Las licenciaturas en Psicología imparten conocimientos especializados sobre el aprendizaje, que son de total aplicación a los contextos educativos. Por tanto, los titulados en Psicología cuentan con una preparación muy cualificada sobre cómo las personas aprenden, estando poco justificado que se les exijan formaciones adicionales para dominar estas cuestiones. Por esta razón entendemos que, de la misma manera que los licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía anteriores a 1 de octubre de 2009 tienen reconocida la formación pedagógica y didáctica que se exige en el artículo 17 del borrador, se ha de incluir también, a este respecto, a los licenciados en Psicología. Para ello, proponemos que apartado 1.a de la Disposición adicional octava quede redactado de la siguiente manera: *"Quienes estén en posesión de alguno de los títulos profesionales de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica, del Certificado de Aptitud Pedagógica, de los títulos de Maestro, de Licenciado en Pedagogía, en Psicología y en Psicopedagogía o de cualquier otro título de licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, todos ellos obtenidos antes del 1 de octubre de 2009"*.

161/002202

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de ley sobre la exclusión de los Licenciados en Derecho de la aplicación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, para su debate en la Comisión de Educación y Deportes.

La aprobación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, que regula el acceso a la Abogacía y la Procura, ha supuesto la inclusión de una institución como es el de los Títulos de Capacitación Profesional que, si bien cuenta con una arraigada tradición en el Derecho Comparado Europeo, resulta absolutamente novedosa para el Ordenamiento Jurídico Español, lo cual requiere la creación de unas normas que regulen *ex novo* dichas materias, con la corrección técnica que su capital relevancia reclama.

La falta de antecedentes normativos en la materia objeto de regulación, unidos al hecho de que en su texto hace constantes remisiones al desarrollo reglamentario, que debido a su complejidad técnica no ha sido aún efectivamente realizada, han llevado a profusas discusiones en los ámbitos profesionales y académicos acerca del contenido sustantivo de la norma, lo cual resulta contrario al principio de la seguridad jurídica.

Como consecuencia lógica de la necesidad de conjugar el carácter oficial y garantista del que los Títulos de Capacitación deben revestirse con el carácter eminentemente práctico que estos deben poseer, la Ley 34/2006 prevé en su artículo 3 la cooperación entre las Universidades y los Colegios Profesionales para su impartición, consagrando como elemento clave del sistema el establecimiento de convenios entre ambos entes para la oferta de los Másteres que den el derecho al Título de Capacitación Profesional de Abogado o el Título de Capacitación Profesional de Procurador, convenios que pese a su importancia y debido a la complejidad para alcanzar los acuerdos pertinentes entre Universidades y Colegios Profesionales para permitir ofertar los Másteres en todo el territorio español, no han sido aún establecidos, impidiendo por tanto que la exigencia, a partir del 1 de noviembre de 2011, de un Título de Capacitación Profesional para poder acceder a la colegiación en un Colegio Profesional tenga como contrapartida la misma existencia tangible de los referidos Másteres y Títulos.

Por otro lado, el Legislador no puede ser ajeno a la situación de la Educación Universitaria española en el momento de la aprobación y entrada en vigor prevista de la Ley 34/2006: la plena vigencia del modelo inme-

diatamente anterior al del Espacio Europeo de Educación Superior, que tiene como piedra angular el de los Títulos de Licenciatura, con una sólida formación equiparable al que la suma del Grado y el Postgrado confiere, y que la tradición jurídica de nuestro país ha reputado siempre suficiente para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador. Toda vez que la Licenciatura es un modelo en extinción, el Legislador debe ser sensible a su situación de transitoriedad.

Sin embargo, el problema transitorio de la Licenciatura no se vería solucionado con retrasar la entrada en vigor de una Ley, ni estableciendo un plazo para la colegiación de los Licenciados. La multiplicidad de las situaciones del alumnado y las Facultades de Derecho, y muy especialmente, el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyas singulares características deben ser especialmente tenidas en cuenta por el Legislador, obligan a que la Ley establezca un criterio objetivo e intemporal claro como es el de la condición de Licenciado en Derecho.

Razones históricas, técnicas y de seguridad jurídica obligan por tanto a que se excluya a los Licenciados en Derecho del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 34/2006, permitiéndoles el libre acceso a la colegiación en los Colegios Profesionales.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar las modificaciones legislativas oportunas para excluir a los Licenciados en Derecho de la aplicación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, permitiéndoles el libre acceso a la colegiación en los Colegios Profesionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

161/002207

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la inserción del psicólogo educativo en el sistema educativo español no universitario, para su debate en la Comisión de Educación y Deporte.

Exposición de motivos

El «Acuerdo sobre la inserción del psicólogo educativo en el sistema educativo español no universitario», firmado el pasado 21 de septiembre de 2010, entre otros, por la Conferencia de Decanos de Psicología (CDPUE), el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, la Federación de Asociaciones de Directivos de Centros Educativos Públicos (FEDADI), la Confederación Española de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (CEAPA) y la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y de Padres de Alumnos (CONCAPA), manifiesta la necesidad de que los problemas de los alumnos del sistema educativo sólo pueden ser atendidos satisfactoriamente por profesionales cualificados.

Asimismo, dicho acuerdo establece que el psicólogo, profesional no docente, además del grado o licenciatura en psicología, debe cursar un máster específico en Psicología de la Educación, centrado en la capacitación profesional para ejercer en los contextos educativos.

En la actualidad, reciben el máster de Formación Inicial del Profesorado (que sustituye el antiguo CAP), que no es, en modo alguno, el medio adecuado para formar a estos profesionales.

Por otro lado, el Real Decreto 1834/2008, de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece la especialidad de «Orientación Educativa», en sustitución de la anterior de «Psicología y Pedagogía».

Este cambio de denominación no puede interpretarse como una especialización en «orientación educativa» para profesionales de ámbitos distintos de la Psicología y de la Pedagogía. Tal interpretación afectaría de forma muy grave a la necesaria cualificación que se requiere para desarrollar adecuadamente las funciones de Orientación Educativa.

Existen necesidades manifestadas desde la Comunidad Educativa que sólo pueden ser adecuadamente satisfechas por profesionales cualificados.

Por todo ello se propone para su debate y votación la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Adoptar las medidas necesarias para regular la figura del “psicólogo educativo”, que deberá ser graduado o licenciado en Psicología con máster en Psicología de la Educación. Esta figura estará integrada en la organización de los centros educativos,

apoyando la acción tutorial, y desempeñará las siguientes funciones:

- Evaluación diagnóstica en contextos educativos.
- Asesoramiento psicológico a alumnos, padres, profesores y autoridades académicas.
- Intervención de tipo correctivo, preventivo y optimizador.
- La coordinación sistemática con otros profesionales y la adecuada derivación en tiempo y forma.

2. Modificar la especialidad docente «Orientación Educativa» regulada en el anexo 1 del artículo 2 del Real Decreto 1834/2008, de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, con el objeto de sustituirla por la especialidad docente de “Psicología y Pedagogía”.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 2011.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Trabajo e Inmigración

161/002201

A la Mesa del Congreso de los Diputados

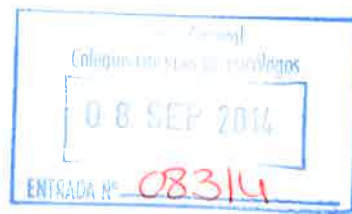
Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Proposición no de Ley sobre el régimen de los trabajadores temporales de colaboración social, para su debate en la Comisión de Trabajo e Inmigración.

El desempleo es la mayor preocupación de los españoles. La caída experimentada en los ingresos de las Administraciones Públicas agrava la situación de las personas desempleadas, cuando a la desesperación generada por el paro se une el recorte o la supresión de coberturas sociales, renunciando nuestro Estado a su naturaleza Social.

Tales circunstancias de falta de empleo y disminución de las medidas de protección del Estado de Bienestar se confabulan a veces contra los sectores de población activa más desfavorecidos: los parados de larga duración y, particularmente, aquellos que rebasan los cincuenta años.



VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Y MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



*María
González Pico*

DIRECTORA DEL GABINETE
DE LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO

Sr. D. Francisco Santolaya Ochando
Sr. D. Carlos Gallego López
Sr. D. Juan Fernández
Sra. Dña. María Pérez Solís
Sr. D. Jesús Beltrán Llera
Asociación Científica de Psicología y Educación (ACIPE)
C/ Conde Peñalver, 45, 5º Izq.
28006 MADRID

Madrid, 26 de agosto de 2014

Estimados Sres.:

Contesto a su carta del pasado 8 de mayo dirigida a la Vicepresidenta del Gobierno, relativa a determinados aspectos sobre la orientación educativa en el sistema educativo español.

Aunque La LOMCE no presenta modificaciones relacionadas con los cuerpos docentes, se está trabajando en un Anteproyecto de Ley sobre el Estatuto del Docente no Universitario y en un Real Decreto de Especialidades Docentes para dar respuesta a los nuevos currículos de la educación secundaria y el bachillerato, así como a los principios de flexibilidad y polivalencia del profesorado establecidos en los desarrollos reglamentarios.

Los textos de estos proyectos normativos estarán expuestos a información pública, de tal modo que todos los interesados puedan hacer las aportaciones que consideren necesarias.

Para ejercer las funciones de orientador escolar detalladas en su escrito, será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, Psicología o en Psicopedagogía o grado equivalente, y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre que establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se tendrá en cuenta que :



“Los títulos oficiales de Máster correspondientes a la especialidad Orientación educativa, que acrediten, mediante el correspondiente proceso de verificación, la adquisición de las competencias recogidas en el anexo de esta orden, serán reconocidos como equivalentes al título de Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en la especialidad de orientación educativa, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. El órgano de evaluación establecido por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma regulará el proceso de verificación, estableciendo las condiciones y el procedimiento del mismo”

En tanto no se modifique el RD 276/2007 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los aspirantes que superen el proceso de oposición y cumplan los requisitos de titulación establecidos por la norma podrán ingresar en la función pública docente, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Un afecto
V. LAROT